



Expediente: **057560647118**
Radicado: **RE-02524-2026**
Sede: **REGIONAL PARAMO**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL PÁRAMO**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **22/07/2026** Hora: **16:27:52** Folios: **7**



0000088693

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que en atención a la solicitud presentada con radicado CE-09884-2026 del 02 de junio de 2026, mediante Auto AU-02090-2026 del 05 de junio de 2026, esta Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, presentado por el señor **ROMEL ANTONIO LÓPEZ HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.728.148, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-25685, denominado “Villa María”, ubicado en la vereda Yarumal del municipio de Sonsón Antioquia.
2. Que mediante el oficio con radicado CS-09244-2026 del 23 de junio de 2026, comunicado el mismo día, la Corporación requirió al señor Romel Antonio López Hernández para que allegara un documento oficial con información catastral del predio identificado con FMI 028-25684, así como la autorización de sus propietarios, al evidenciarse que los árboles objeto de la solicitud se encontraban ubicados en un predio diferente al inicialmente informado. En el mismo acto se concedió el término de un (1) mes para aportar la información requerida, advirtiendo que el incumplimiento daría lugar al desistimiento de la solicitud y al archivo del expediente, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011.
3. Que mediante oficio con radicado CE-11386-2026 del 23 de junio de 2026, el señor López, aporta copia del certificado de Libertad y Tradición del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-25684.
4. Que mediante el oficio con radicado CS-09573-2026 del 30 de junio de 2026, comunicado el mismo día, la Corporación requirió al señor Romel Antonio López Hernández para que aportara la autorización de la propietaria del predio identificado con FMI 028-25684 o, en su defecto, que fuera esta quien adelantara la solicitud de aprovechamiento forestal, al evidenciarse que la titular del inmueble correspondía a la señora Mariluz Cacante Franco. En el mismo acto se concedió el término de un (1) mes para allegar la información requerida, advirtiendo que el incumplimiento daría lugar al desistimiento de la solicitud y al archivo del expediente, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011.
5. Que mediante correspondencia externa con radicado CE-11887-2026 del 01 de julio de 2026, la señora Mariluz Cacante Franco, identificada con cédula de ciudadanía número 43.459.805, propietaria del predio identificado con FMI 028-25684, allegó poder especial amplio y suficiente a favor del señor Romel Antonio López Hernández para que actuara en su nombre y representación dentro del trámite de aprovechamiento forestal, anexando además los certificados de tradición de los predios con matrículas inmobiliarias 028-25684 y 028-25685.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
12-Feb-20

F-GJ-237/V.03



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X @ cornare

6. Que funcionarios de la Corporación una vez realizada visita técnica el día 17 de junio de 2026 y evaluada la documentación adicional aportada por la señora Cacante, se generó el **Informe Técnico IT-04103-2026 del 13 de julio de 2026**, dentro del cual se observó y concluyó entre otras lo siguiente:

3. OBSERVACIONES:

3.1 Indicar como se llega al sitio y describir las actividades realizadas en la visita:

Para llegar al sitio de la solicitud se sale del municipio de Sonsón hacia la vereda Yarumal Escuela, luego de pasar por la lechería y los invernaderos, se avanza otros 300 m y a la derecha se encuentra el ingreso al predio del interesado. La visita fue acompañada por el señor Donaldo Álvarez como designado por la persona interesada.

Las actividades llevadas a cabo en la visita de campo fueron las siguientes:

- Recorrido de reconocimiento por el predio e identificación de los árboles a aprovechar.
- Verificación de la ubicación de los árboles con respecto a fuentes de agua, a relictos de bosque y a infraestructura.
- Verificación de las variables medidas en campo con la información allegada en la solicitud.

En el recorrido se fueron verificando los árboles solicitados, tomando las medidas de circunferencia y altura para el cálculo de los volúmenes.

Breve relación de la metodología utilizada para el inventario forestal:

Registro de la información: Los datos de campo se consignaron en una libreta, altura comercial y los perímetros o circunferencia de cada uno de los árboles para luego convertirlos en oficina a DAP.

Diámetro a la altura del pecho (DAP): para la conversión de las circunferencias medidas en campo a diámetros, se empleó la siguiente ecuación:

$$DAP (cm) = C/\pi$$

Donde:

C: Circunferencia en cm, medida a los 1.3 m. Es importante aclarar que en esta medición hubo discrepancia en dos de los diámetros presentados por el solicitante, por lo que se dejó como medida real la tomada el día de la visita de campo entre el funcionario de Cornare y el acompañante.

π : Constante (3.141592654)

Altura total (H): Se calculó directamente en campo

Volumen Comercial (m3): Se empleó la siguiente ecuación:

$$Vol\ Commercial = (\pi * DAP^2 * HC * 0.5) / 4$$

Donde

$$\pi = 3,1416$$

dap= diámetro a la altura del pecho

Área basal (Ab):

$$Ab = \pi/4 * dap^2$$

Hc= Altura comercial

Como la solicitud de aprovechamiento es para 8 árboles, **se tomaron los datos de todos los individuos**, dos de los datos fueron corregidos.

De igual manera se tomó la georreferenciación de cada uno de los árboles con el fin de verificar su ubicación dentro del predio solicitado (Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-25685), donde se encontró que ninguno de los árboles coincidían dentro del predio solicitado, sino que se encontraban dentro del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 028-25684, debido a esto se envió la correspondencia de salida con número de radicado CS-09244-2026 del 23 de junio de 2026, requiriendo una información adicional para el

trámite, por lo que mediante correspondencia externa con número de radicado CE-11386-2026 del 23 de junio de 2026 se aportó el FMI 028-25684, el cual, luego de su análisis, se encontró en la anotación N° 4 dicho predio es de propiedad de la señora Mariluy Cacante Franco, situación de generó que la Corporación emitiera la correspondencia de salida con número de radicado CS-09573-2026 del 30 de junio de 2026, requiriendo una información adicional para el trámite, la cual fue allegada mediante correspondencia recibida con número de radicado CE-11887-2026 del 01 de julio de 2026, la cual subsanó el trámite para dar continuidad con el informe técnico.

Es importante aclarar que la visita realmente se hizo en el predio con FMI 028-25684, por lo que luego de subsanar los requerimientos ya no era necesario una nueva visita.

La totalidad de los individuos se encuentran como árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, alejados de los linderos y de las fuentes de agua; todos los individuos fueron establecidos varios años, presentan un adecuado desarrollo dasométrico y se encuentran en condiciones aptas para su aprovechamiento forestal. Se midió el diámetro de todos los ocho (8) árboles y se calculó su altura comercial para luego proceder a calcular su volumen comercial y de allí calcular el volumen total.

Los árboles solicitados corresponden a ocho (8) individuos especie Cupressus lusitanica.

El predio donde se solicita el aprovechamiento (FMI 028-25684) tiene una extensión de 5,477 hectáreas según el geo portal de Cornare, de acuerdo con la visita, el predio se dedica a la producción de aguacate en el 60% del terreno, a cultivos de pan coger en el 30 % del terreno y el restante 10% en vías de acceso e infraestructura; El sitio donde se encuentran los árboles aislados corresponde a un barbecho en la parte baja del predio y cerca al lindero, pero no hacen parte del lindero, ya que se encuentran totalmente dentro del predio. Finalmente, los árboles autorizados para su aprovechamiento como árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural corresponden a ocho (8) individuos especie Cupressus lusitanica, de los cuales se proyecta una producción total de 16.98 m³ de madera, y se proyectan 14.15 m³ de madera aserrada para comercialización.

En general, los individuos arbóreos se encuentran en buen estado fitosanitario, y ya alcanzaron un desarrollo que les permite ser aptos para el aprovechamiento forestal.

Cuadro 1.

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Cantidad	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupresaceae	Cupressus lusitanica	ciprés	13	8	Tala
Total				8	Tala

El concepto técnico es viable el aprovechamiento forestal de ocho (8) individuos especie Cupressus lusitanica, para tala como se relacionan en el cuadro N°1.

El acompañante de la visita corroboró que el destino de la madera no será para la comercialización sino para la realizar adecuaciones en otro predio de su propiedad, por lo que **SE AUTORIZA MOVILIZACIÓN, Y SE EXPIDAN SALVOCONDUCTOS.**

3.2 Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:

A continuación, se relacionan las determinantes ambientales del predio a intervenir:

Ubicación del predio

Identificación y ubicación del Predio, Proyecto, Obra o Actividad (Polígono)

XXXXXXXXXX

Mapa 1. Ubicación General del polígono de analisis.

Regional	PARAMO
Municipio	SONSON
Vereda	YARUMAL, YARUMAL ALTA VISTA
Subcuenca (NSS2)	Río Sonsón
Microcuenca (NSS3)	Q. Yarumal
Área analizada	5.39



Página 1

Fuente: Geoportal MapGIS 8.0 Cornare.

Luego de verificar las determinantes ambientales para el predio se encuentra lo siguiente: El predio presenta restricciones por el Acuerdo Corporativo 251 del 2011 por rondas hídricas; El sitio objeto de la intervención no hace parte del SIRAP; con respecto a POMCA del Río Arma se encontró que el sitio para la intervención se encuentra catalogado como “Áreas de Importancia Ambiental”.

ZONIFICACIÓN AMBIENTAL POMCAS O ÁREAS PROTEGIDAS



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
■ Áreas de importancia Ambiental - POMCA	5.39	100.0

DESCRIPCION DE LA DETERMINANTE CONSULTADA Y ENLACES A DOCUMENTOS ASOCIADOS

Áreas de Importancia Ambiental - Otras subzonas de importancia ambiental - POMCA:

Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre será de tres (3) viviendas por hectárea.

Según las imágenes del Geoportal para las determinantes ambientales, en el predio históricamente no se ha cumplido con la relación de 70/30 de coberturas boscosas en el 70 % del predio y actividades permitidas en el restante 30% del predio, sin embargo, teniendo en cuenta que los árboles objeto de la solicitud de aprovechamiento son árboles exóticos, se autoriza el aprovechamiento con la exigencia de que la compensación se debe realizar en el mismo predio y exclusivamente con especies nativas.

3.3 Relación de aprovechamientos de árboles aislados en este predio anteriores a esta solicitud (Especie, volumen autorizado, periodo en que se realizó el aprovechamiento):

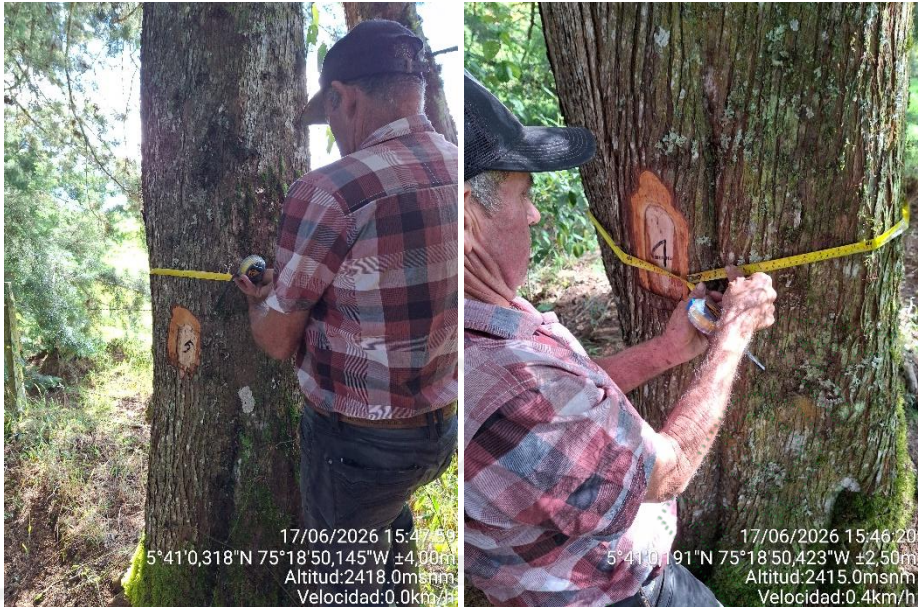
Familia	Nombre científico	Nombre común	Volumen autorizado (m³)	Periodo del aprovechamiento

3.4 Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupresaceae	Cupressus lusitanica	Pino ciprés	13	0.5677	8	16.98	14.15	TALA
TOTAL					8	16.98	14.15	TALA

3.5 Registro Fotográfico:





4 CONCLUSIONES:

Técnicamente se considera viable el aprovechamiento forestal de los árboles aislados para el predio 028-25684, ubicado en la vereda Yarumal Escuela del municipio de SONSÓN, consistente en tala, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)	Área del Aprovechamiento (Hectáreas)
Cupresaceae	Cupressus lusitánica	Ciprés	8	16.98	14.15	Tala	0,0002097
TOTAL			8	16.98	14.15	Tala	0,0002097

No es necesario información adicional para la continuidad del trámite, la información entregada es suficiente para emitir concepto técnico de la viabilidad ambiental de asunto.

Tampoco es necesario cumplir con otros requisitos o permisos ambientales ante **Cornare**.

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

(...)”

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015, señala, *Titular de la solicitud “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”*

Que el Decreto ibidem en su artículo 2.2.1.1.1.1, establece que los árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural, son aquellos individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que, una vez evaluada la totalidad de la documentación obrante en el expediente, se evidencia que la inconsistencia inicialmente presentada respecto de la identificación del predio donde se ubican los árboles objeto de aprovechamiento fue subsanada por el interesado, quien aportó la documentación correspondiente al predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 028-25684, así como el poder especial conferido por su propietaria, señora Mariluz Cacante Franco, facultándolo para adelantar el presente trámite. En consecuencia, se encuentra acreditada la legitimación para solicitar el aprovechamiento forestal sobre el inmueble donde efectivamente se localizan los árboles. De igual manera, se constató que la visita técnica practicada por la Corporación se realizó sobre el sitio objeto de la solicitud, permitiendo el adecuado levantamiento de la información técnica, el registro fotográfico y la verificación de las condiciones de los individuos arbóreos, razón por la cual se cuenta con los elementos técnicos y jurídicos suficientes para continuar con la evaluación del trámite y adoptar la decisión de fondo correspondiente.

Que, en virtud de lo anterior, realizadas las consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el **Informe Técnico IT-04103-2026 del 13 de julio de 2026**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **aprovechamiento de árboles aislados por fuera de la cobertura natural**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa, que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, al señor **ROMEL ANTONIO LÓPEZ HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.728.148, en calidad de Autorizado de la propietaria la señora **MARILUZ CACANTE FRANCO**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.459.805, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-25684, ubicado en la vereda Yarumal del municipio de Sonsón Antioquia, de la especie que se relaciona en el siguiente cuadro:

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
12-Feb-20

F-GJ-237/V.03

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupresaceae	<i>Cupressus lusitánica</i>	Ciprés	8	14.15	Tala
TOTAL			8		Tala

Parágrafo 1º. Se le informa a la parte interesada que sólo podrá aprovechar los árboles mencionados en el artículo primero del presente acto administrativo.

Parágrafo 2º. El aprovechamiento de los árboles, tendrá un tiempo para ejecutarse de **tres (03) meses**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. INFORMAR al señor **ROMEL ANTONIO LÓPEZ HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.728.148, en calidad de Autorizado de la propietaria la señora **MARILUZ CACANTE FRANCO**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.459.805, que deberán realizar un adecuado AHUYENTAMIENTO DE FAUNA con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación.

ARTICULO TERCERO. REQUERIR al señor **ROMEL ANTONIO LÓPEZ HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.728.148, en calidad de Autorizado de la propietaria la señora **MARILUZ CACANTE FRANCO**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.459.805, para que compensen el aprovechamiento de los árboles, para ello la parte interesada deberá:

1. Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles, se deberá realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 para especies exóticas y de 1:4 para especies nativas, es decir por cada árbol de especie exótica aprovechado deberá plantar 3 árboles nativos y por cada árbol de especie nativa talado deberá plantar 4 árboles nativos, para un total de **24 árboles** (08 árboles x 3) en este caso el interesado deberá plantar especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Chagualo (*Clusia multiflora*), Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Aliso (*Alnus* sp), Pino romerón (*Nageia rospigliosi*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Amarraboyo (*Meriania nobilis*), Nigüito (*Miconia caudata*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior **entre mayor altura, más alta es la probabilidad de supervivencia y se evita el reemplazo de plántulas muy pequeñas que mueren con facilidad**). Para esta actividad de compensación no se aceptan especies para setos, frutales, ornamentales o especies introducidas (Pátulas, Eucaliptos, Ciprés, etc.), como tampoco los árboles establecidos con fines paisajísticos, deberá conformar un área boscosa continua.
2. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

3. Se deberá realizar la compensación por siembra in situ, garantizando una cobertura boscosa continua, teniendo en cuenta las restricciones ambientales del predio.
4. La compensación tendrá como tiempo de ejecución **tres (03) meses** después de terminado el aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO CUARTO. REQUERIR a la parte interesada para que cumplan con las siguientes obligaciones:

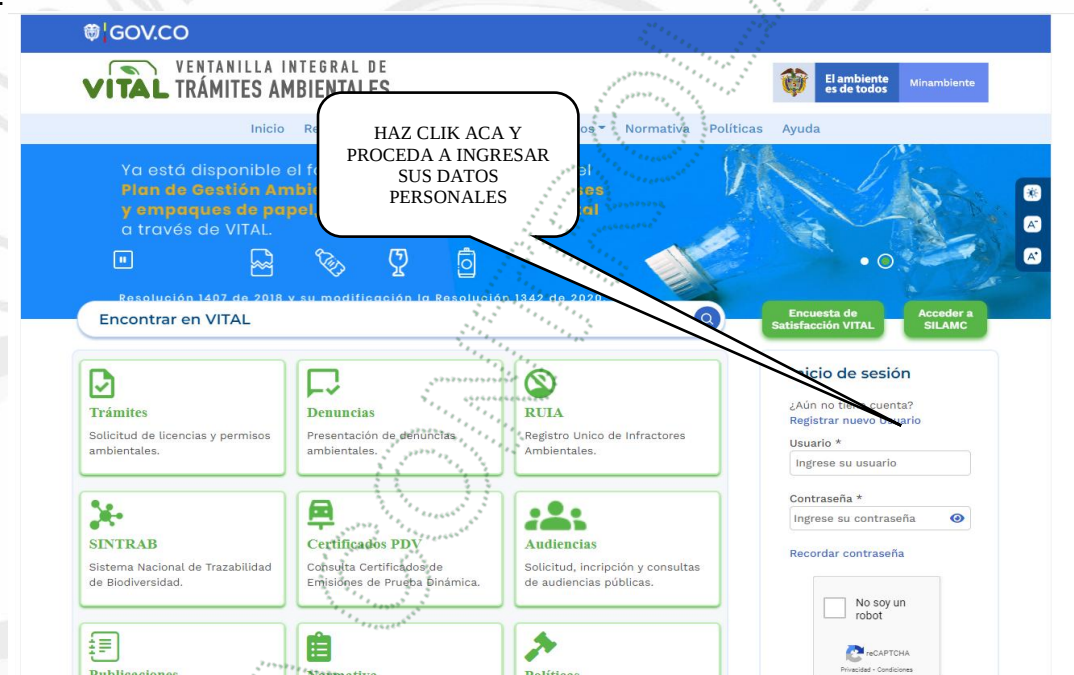
1. En caso de requerir el uso del recurso hídrico, deberá legalizar su uso ante Cornare.
2. Deberán desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles talados.
3. Realizar el procedimiento de tala única y exclusivamente a la especie autorizada en el área permitida.
4. Cornare no se hace responsable de los daños materiales y/o morales que cause el aprovechamiento forestal.
5. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas, indicando con esto el peligro para los habitantes y visitantes.
6. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio adecuado para ello.
7. Deberán tener cuidado con la tala con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que los árboles sean intervenidos y así eliminar riesgos de accidente.
8. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**
9. Las personas que realicen la tala deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
10. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas o hacer quemas.
11. Copia de la resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.
12. Antes de efectuar la tala, deberán verificar la presencia de nidos y/o madrigueras activas (con huevos, pichones o neónatos), y la presencia de fauna, señalar el árbol en el cual se encuentran, protegerlos y realizar monitoreo, hasta que los animales hayan abandonado el nido o madriguera.
13. La vegetación asociada a las **RONDAS HÍDRICAS** y **ZONAS DE PROTECCIÓN NO** es objeto de aprovechamiento forestal, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo 251 de 2011 de CORNARE.

ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR a la parte interesada, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL

– Registrar al **titular** del permiso o de la solicitud de SUNL en la página web de VITAL (<http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>), donde aparece la siguiente imagen.



– Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con “ENVIAR”.

– Una vez que se haya registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegará al correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar “**clic aquí**”, a lo que, una vez ejecutada esta acción, le llegará nuevamente un correo con su usuario y contraseña.

– Una vez ingrese con su usuario y contraseña a VITAL, tendrá que cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando clic en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).

– Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE al número telefónico 520 1170, extensión 532.

– Luego del registro inicial e informar a CORNARE, deberá ingresar a VITAL con el usuario y la clave asignados, los cuales le serán enviados al correo electrónico registrado, donde activaran el usuario y posteriormente se podrá generar el salvoconducto.

Paso 1. Solicitar salvoconductos por la plataforma VITAL.

– Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por **“Iniciar tramites” – “Salvoconducto único nacional” – “Solicitud de salvoconducto”**, y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: **“información de la obtención legal del espécimen” – “información del especímenes” – “ruta de desplazamiento”- transporte”**, debe terminar con **“enviar”** donde le debe informa que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.

– Una vez haya realizado la solicitud, deberá acercarse a las oficinas de la Regional Páramo, ubicada en la Carrera 8 N° 13 -137 sector El Lago del municipio de Sonsón Antioquia, teléfono 520 1170 extensión 532, donde le expedirán o generarán el salvoconducto de movilización previo pago del mismo.

– **Tenga en cuenta** que debe conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo al listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).

Parágrafo 2º. No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

ARTICULO SEXTO. INFORMAR a la parte interesada que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica Río Arma a través de la Resolución 112-1187 del 13 de marzo de 2018, en la cual se localiza la actividad.

ARTICULO SÉPTIMO. ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Arma, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015”.

ARTÍCULO OCTAVO. ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo. CORNARE realizará una visita de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

ARTICULO NOVENO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **ROMEL ANTONIO LÓPEZ HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.728.148, en calidad de Autorizado de la propietaria la señora **MARILUZ CACANTE FRANCO**, haciéndoles entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

Parágrafo. El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo

ARTICULO DÉCIMO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMOPRIMERO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Sonsón,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ASENED CIRO DUQUE.
Directora Regional Páramo.

Expediente: 05.756.06.47118.

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Aprovechamiento de árboles aislados.

Proyectó: Abogada/ Camila Botero A.

Técnico: Jorge Muñoz.